



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 21 de septiembre del 2026.

VISTO:

El FORMULARIO F-01-DEGA, ingresado con Expediente N.° 2026-0132290, con fecha de recepción 25 de agosto de 2026, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Trita presentó la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "REPARACIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SECTOR COLEBRÓN - SECTOR SHUINDIC DISTRITO DE TRITA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N.° 2732298; la Cédula de Notificación N.° 0115-2026-GOREA-GARA-DEGA, de fecha 01 de setiembre de 2026; el Oficio N.° 096-2026-MDT/A, ingresado con Expediente N.° 2026-0144807, mediante el cual el titular presentó la subsanación de observaciones; el Proveído N.° 000094-2026-G.R.AMAZONAS/GARA-DEGA, de fecha 15 de setiembre de 2026; el Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, de fecha 18 de setiembre de 2026; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N.° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo de 2013, se creó la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea; asimismo, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, el cual fue actualizado mediante Ordenanza Regional N.° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan generar impactos ambientales negativos significativos, ni podrán ser aprobados, autorizados, permitidos, concedidos o habilitados por autoridad competente, sin contar previamente con la certificación ambiental, cuando esta resulte exigible conforme al marco normativo aplicable;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante **Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias**, regula las obligaciones ambientales aplicables a los proyectos, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes, así como los instrumentos de gestión ambiental correspondientes;

Que, mediante **Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC** se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, incorporándose disposiciones relativas a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos no sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), conforme a los supuestos y condiciones establecidos en la normativa sectorial;

Que, de acuerdo con el artículo 11-C del citado Reglamento, corresponde la presentación de una Ficha Técnica Socio Ambiental para los proyectos no sujetos al SEIA comprendidos en los supuestos allí previstos; verificándose, conforme al Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, que el proyecto materia de evaluación se encuentra comprendido en el numeral 2 del referido artículo, al corresponder a la intervención de una vía vecinal existente, con una longitud de 1.284 km, sin nuevo trazo, sin ensanchamiento de la plataforma existente y sin construcción de puentes;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental no exime al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, técnicas y administrativas previstas en la normativa vigente, ni sustituye la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, opiniones técnicas favorables y demás títulos habilitantes que resulten necesarios para la ejecución del proyecto;

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional Amazonas ejerce las competencias delegadas para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; correspondiendo a la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, efectuar la evaluación y emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Adenda N.° 1, de fecha 14 de abril de 2025, se prorrogó la vigencia del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas, extendiéndose su vigencia por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2025 y el 14 de abril de 2027;

Que, mediante FORMULARIO F-01-DEGA, ingresado con Expediente N.° 2026-0132290, con fecha de recepción 25 de agosto de 2026, la Municipalidad Distrital de Trita, en calidad de titular, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) correspondiente al proyecto denominado “REPARACIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SECTOR COLEBRÓN - SECTOR SHUINDIC DISTRITO DE TRITA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS”, con CUI N.° 2732298, solicitando su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Cédula de Notificación N.° 0115-2026-GOREA-GARA-DEGA, de fecha 01 de setiembre de 2026, se notificó al titular el Informe Técnico N.° 005-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR, de fecha 31 de agosto de 2026, mediante el cual se formularon observaciones a la FITSA; las cuales fueron subsanadas mediante Oficio N.° 096-2026-MDT/A, ingresado con Expediente N.° 2026-0144807, de fecha 15 de setiembre de 2026;

Que, de acuerdo con la información técnica contenida en el expediente, el proyecto comprende la reparación de un camino vecinal existente para vehículos ligeros, con una longitud de 1.284 km, contemplando una superficie de rodadura de afirmado de 20 cm de espesor, sin apertura de nuevo trazo vial, sin ensanchamiento de la plataforma existente y sin construcción de puentes; encontrándose registrado con CUI N.° 2732298 y un monto de inversión de S/ 413,519.75;

Que, el proyecto contempla como áreas auxiliares una (01) cantera, un (01) depósito de material excedente (DME), un (01) campamento y un (01) patio de máquinas, respecto de los cuales el titular deberá implementar las medidas de prevención, mitigación, manejo, seguimiento y control ambiental previstas en la FITSA;

Que, para las actividades de obra se ha previsto un requerimiento de 45 m³ de agua, cuyo abastecimiento será mediante compra a proveedores autorizados de la zona; asimismo, el agua para consumo humano será adquirida a proveedores locales y el agua destinada al aseo del personal permanente del campamento será abastecida mediante el sistema existente en la localidad de Trita, sin que la conformidad de la FITSA constituya autorización para la captación,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



uso o aprovechamiento de recursos hídricos;

Que, la FITSA prevé medidas de manejo de residuos sólidos y efluentes, manejo de áreas auxiliares, seguimiento y control, asuntos sociales, contingencias y cierre de obra; asimismo, contempla un cronograma de treinta (30) días para las etapas de planificación, construcción y cierre, y un presupuesto ambiental de S/ 36,662.75 para dichas etapas, así como S/ 27,369.00 para la etapa de operación y mantenimiento;

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, luego del análisis técnico y legal de la documentación presentada por el titular y de la subsanación de observaciones, emitió el Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, mediante el cual concluye que la FITSA cumple con los requisitos técnicos y el contenido mínimo exigido para este instrumento de gestión ambiental complementario, recomendando otorgar la correspondiente conformidad;

Que, la evaluación efectuada ha considerado las características y alcance de la intervención, sus componentes y áreas auxiliares, los impactos ambientales potenciales identificados, así como las medidas de prevención, mitigación, corrección, seguimiento y control propuestas por el titular, concluyéndose que los impactos ambientales negativos previstos presentan carácter no significativo y cuentan con medidas de manejo ambiental para las distintas etapas del proyecto;

Que, la información contenida en la FITSA y demás documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada, siendo este responsable de su veracidad, exactitud, integridad y consistencia, sin perjuicio de las acciones de supervisión, fiscalización y verificación que correspondan a las autoridades competentes;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos técnicos y legales contenidos en el Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, correspondiendo emitir el acto administrativo que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental presentada;

De conformidad con el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC; la Resolución Directoral N.° 0573-2022-MTC/16; el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional Amazonas y su Adenda N.° 1; y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA CONFORMIDAD_a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "REPARACIÓN DE CAMINO PARA VEHÍCULOS LIGEROS; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SECTOR COLEBRÓN - SECTOR SHUINDIC DISTRITO DE TRITA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS", con CUI N.° 2732298, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Trita, de conformidad con los fundamentos, condiciones, compromisos y obligaciones establecidos en el Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que el titular del proyecto deberá cumplir obligatoriamente con todos los compromisos, medidas, programas y obligaciones ambientales y sociales contenidos en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), orientados a prevenir, controlar, mitigar, corregir y manejar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las etapas





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



de planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento del proyecto, bajo responsabilidad y sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución no autoriza la captación, uso o aprovechamiento de recursos hídricos, ni la ejecución de intervenciones en cauces, lechos, fajas marginales o bienes asociados al agua. De requerirse alguna de dichas actividades, corresponderá al titular gestionar y obtener previamente ante la Autoridad Nacional del Agua y/o la entidad competente las autorizaciones, permisos u otros títulos habilitantes que resulten exigibles.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el titular comunique a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas el inicio de la ejecución física del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N.º 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM y la normativa sectorial aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años contados desde su emisión, el titular no inicia la ejecución de las obras del proyecto, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución constituye únicamente un pronunciamiento respecto de la **Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)** evaluada y **no implica reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, servidumbre, disponibilidad del área, compatibilidad de uso del terreno ni aprobación o validación del diseño y especificaciones técnicas del proyecto**; asimismo, no sustituye ni exige al titular de obtener las autorizaciones, permisos, licencias, opiniones técnicas favorables y demás títulos habilitantes que resulten exigibles por la normativa vigente y por las entidades competentes para la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución se sustenta en la información técnica, ambiental y social proporcionada por el titular, la cual tiene carácter de declaración jurada. En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Trita es responsable de la veracidad, exactitud e integridad de la información presentada, así como del cumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en la FITSA.

Asimismo, cualquier modificación de las características, componentes, actividades, áreas auxiliares o condiciones bajo las cuales fue evaluado el proyecto deberá ser comunicada y, de corresponder, tramitada ante la autoridad ambiental competente conforme al marco normativo vigente.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 080-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico Legal N.° 007-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/KLJR-CDBM, que forma parte integrante de su sustento, a la Municipalidad Distrital de Trita, en su calidad de titular del proyecto; asimismo, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Ing. Ada María Culquimboz Gomez
DIRECTOR